



CONSEJO DE LA JUDICATURA

AUDITORÍA INTERNA

UAI-FJ-CJ-0012-2010

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

INFORME GENERAL

EXAMEN ESPECIAL A: los inventarios de los procesos judiciales y trámite administrativo de los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Vigésimo Cuarto de Garantías Penales; Segundo, Sexto, Noveno, Décimo y Trigésimo Primero de lo Civil y Mercantil del Guayas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2009, del Consejo de la Judicatura - Dirección Provincial del Guayas

Examen Especial a los inventarios de los procesos judiciales y trámite administrativo de los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Vigésimo Cuarto de Garantías Penales; Segundo, Sexto, Noveno, Décimo y Trigésimo Primero de lo Civil y Mercantil del Guayas; por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2009

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AI	=	Auditoría Interna
Art.	=	Artículo
CNJ	=	Consejo Nacional de la Judicatura
(e)	=	Encargado (a)
NCI	=	Norma de Control Interno
USD	=	Dólares
R.O.	=	Registro oficial



ÍNDICE

Carta de presentación

CAPÍTULO I 2

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA 2

Motivo del examen 2

Objetivos del examen 2

Alcance del examen 2

Limitación al alcance 3

Base legal 3

Estructura orgánica 4

Objetivo de los Juzgados 4

Monto de recursos examinados 5

Servidores relacionados 5

CAPÍTULO II 6

RESULTADOS DEL EXAMEN 6

Seguimiento de recomendaciones 6

No realizaron Actas de Entrega Recepción entre funcionarios entrantes y salientes 6

Dineros no entregados al beneficiario y no depositados en el Banco Nacional de Fomento 10

Diferencias en el pago de la tasa judicial 15

Procesos sin las formalidades legales 20

Juicios no presentados 24

Falta de información para el control de los depósitos y retiros en el Libro de Depósitos Judiciales 29

ANEXO 1

Servidores relacionados



Ref: Informe aprobado el



Quito D.M.

INFORME APROBADO

DIRECCIÓN REGIONAL 1

Señor
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Presente

FECHA: 10 MAR 2014

Nº: DRI-JAI-068-2014

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los inventarios de los procesos judiciales y trámite administrativo de los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Vigésimo Cuarto de Garantías Penales; Segundo, Sexto, Noveno, Décimo y Trigésimo Primero de lo Civil y Mercantil del Guayas, de la Dirección Provincial del Guayas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2009.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad;

Dra. Susana Santillán Bonilla
AUDITORA GENERAL (E)

UNO
SSP



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Vigésimo Cuarto de Garantías Penales; Segundo, Sexto, Noveno, Décimo y Trigésimo Primero de lo Civil y Mercantil del Guayas, se efectuó en cumplimiento del Plan Anual de Control elaborado para el año 2010, aprobado por el Contralor General del Estado Encargado, mediante Acuerdo 03-CG de 13 de enero de 2010 y de conformidad con la orden de trabajo 10-AI-2010 de 14 de mayo de 2010 suscrita por la Auditora General.

Objetivos del examen

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el trámite administrativo de los procesos.
2. Verificar que los juzgados realicen el inventario de procesos.

Alcance del examen

El examen especial a los inventarios de los procesos judiciales y trámite administrativo de los Juzgados Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Vigésimo Cuarto de Garantías Penales; Segundo, Sexto, Noveno, Décimo y Trigésimo Primero de lo Civil y Mercantil del Guayas, de la Dirección Provincial de Guayas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2009.

El período examinado del Juzgado Segundo de Garantías Penales corresponde del 1 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2009; toda vez que se realizó un examen especial a los Depósitos Judiciales del Juzgado Segundo de lo Penal, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 30 de junio de 2006 .

DOS
SSB

Limitación al alcance

Después de la lectura del borrador del informe, la Secretaria del Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil, Encargada, envió copia debidamente certificada de las piezas procesales pertinentes del expediente 443-2000-A seguido por el Banco del Litoral, en el que dio a conocer que los valores recibidos por la actuaria titular del juzgado, no fueron depositado en la cuenta que mantuvo el Juzgado en el Banco Nacional de Fomento, ni entregados a los beneficiarios.

Señaló que el original del proceso se traspapeló, por lo que se procedió a su reposición, según providencia del Juez Suplente, de 10 de marzo de 2008, en la que dispone se proceda a la reposición del juicio.

De los expedientes analizados no se revisó el 443-2000-A, por lo que no consta dentro de la muestra.

Base legal

El artículo 198 de la Constitución Política de la República del Ecuador, vigente hasta el 20 de octubre de 2008 disponía que son órganos de la función judicial:

“... 1. La Corte Suprema de Justicia; 2. Las cortes, tribunales y juzgados que establezcan la Constitución y la Ley; 3.- El Consejo Nacional de la Judicatura ...”.

El artículo 206 de la Constitución, determina que:

“... El Consejo Nacional de la Judicatura será el órgano de gobierno, administrativo y disciplinario de la Función Judicial ...”.

El Art. 177 de la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, señala que:

“... La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones y atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia ...”.

TRES
SSB

El Art. 178 indica:

"... El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial ...".

El Consejo Nacional de la Judicatura, tiene personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y financiera; su sede está en la Capital de la República, y ejerce sus atribuciones en todo el territorio nacional.

Estructura orgánica

Para el presente examen especial la estructura es la siguiente:

Nivel Directivo

Directores Provinciales

Nivel Ejecutivo

Jueces de lo Civil y Mercantil

Jueces de Garantías Penales

Nivel Operativo

Secretarios de los Juzgados de lo Civil y Mercantil

Secretarios de los Juzgados de Garantías Penales

Oficiales Mayores

Ayudantes Judiciales.

Objetivo de los Juzgados

Los Juzgados son los órganos establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial para administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado.

Juzgados Civiles

- Conocer y resolver en primera instancia los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria cuyo conocimiento no esté atribuido a otra autoridad.

CUATRO
SSB

- Conocer y resolver, en primera instancia, todos los asuntos de materia patrimonial y mercantil establecidos en las leyes, salvo las que corresponda conocer privativamente a otras juezas y jueces.
- Conocer de la indemnización de daños y perjuicios, derivados de delitos cuando en el juicio penal no se hubiese deducido acusación particular,
- Conocer en primera instancia de los juicios colusorios; y,
- Los demás asuntos determinados por la ley.

Juzgados Penales

- Las competencias atribuidas en el Código de Procedimiento Penal,
- Garantizar los derechos de la persona imputada o acusada y de la persona ofendida durante la etapa de instrucción fiscal, conforme a las facultades y deberes que le otorga la ley,
- Practicar los actos probatorios urgentes,
- Dictar las medidas cautelares personales o reales,
- Sustanciar y resolver los delitos de acción privada,
- Sustanciar y resolver el procedimiento abreviado,
- Conocer y resolver, en primera instancia, las causas por ilícitos tributarios, incluidos los aduaneros de su jurisdicción;
- Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del consumidor; y
- Los demás casos que determine la ley.

Monto de recursos examinados

No aplica por el alcance y naturaleza del examen realizado.

Servidores relacionados

Constan en anexo 1

CINCO
SSB

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

No se efectuó la verificación del cumplimiento de recomendaciones por cuanto es el primer examen especial que se realiza a los inventarios de los procesos judiciales y trámite administrativo de los Juzgados Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Vigésimo Cuarto de Garantías Penales; Segundo, Sexto, Noveno, Décimo y Trigésimo Primero de lo Civil y Mercantil del Guayas.

No se realizó el seguimiento de recomendaciones al Juzgado Segundo de Garantías Penales, toda vez que revisado el informe al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado y exámenes especiales de Auditoría Interna, se determinó que todas las recomendaciones han sido cumplidas.

No realizaron Actas de Entrega Recepción entre funcionarios entrantes y salientes

Se determinó que en los Juzgados Segundo, Décimo Tercero de Garantías Penales y Décimo de lo Civil y Mercantil del Guayas se produjo cambios de secretarios ya sean por renuncia o traslados administrativos.

En el Juzgado Segundo de Garantías Penales, la Secretaria Titular fue trasladada al Juzgado de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Durán, mediante cambio administrativo; no se hicieron actas de entrega recepción de los bienes valores y documentos que estaban a su cargo.

Con oficios 318-AI-2010, 319-AI-2010, 320-AI-2010, 321-AI-2010 de 27 de mayo de 2010, se solicitó a los Secretarios Encargados del Juzgado Segundo de Garantías Penales, proporcionen copias certificadas de las Actas de Entrega Recepción.

Con oficio 1-TNPG-2010 de 8 de junio de 2010, la Secretaria del Juzgado Segundo de Garantías Penales, encargada durante el período comprendido del 15 de agosto de

SEIS
SSB

2007 al 29 junio de 2009, envió copias certificadas de las labores realizadas pero no las copias de las Actas de Entrega Recepción.

Con oficio 887-2010-DPGG-CJ-JPT de 4 de junio de 2010, la Secretaria Encargada del Juzgado Segundo de Garantías Penales por el período comprendido entre el 30 de junio de 2009 y el 10 de diciembre de 2010, indicó que nunca recibió ningún tipo de inventario, pero que en el tiempo que estuvo en la secretaría actualizó el inventario de los archivos pasivos y activos que encontró físicamente en la Secretaría del Juzgado así como el registro de depósitos judiciales, los anteriores comprobantes de depósitos judiciales fueron entregados al actual Secretario, conforme consta en la copia de recepción del mencionado funcionario.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales fue suspendido de sus funciones y se encargó a otro funcionario, sin realizar actas de entrega recepción.

En el Juzgado Décimo de lo Civil no se realizó Actas de Entrega Recepción entre la Secretaria Titular y la Secretaria Encargada, en razón de que la secretaria titular abandonó el cargo el 6 de junio de 2008, según oficio 143-08-DD-GG-CNJ-KVT de 9 de junio de 2008 suscrito por un funcionario de la Unidad Financiera de la Delegación Provincial, frente a estos hechos el Delegado Distrital dispuso que se proceda a abrir la oficina y el escritorio de la Secretaria, en presencia de un Notario, un representante de la Delegación, y el Juez, para determinar los documentos y valores que estaban a cargo de la mencionada funcionaria, levantándose una acta el 23 de junio de 2008.

Mediante comunicación de 28 de septiembre de 2010, recibida el 13 de octubre de 2010, la Secretaria del Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil encargada, señaló que el 3 de julio de 2008 recibió el acta firmada por el Delegado Distrital, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, Juez Suplente, Oficial Mayor del Juzgado Décimo de lo Civil y el Coordinador del Módulo Civil, firmada el 23 de junio de 2008, con un breve detalle de los documentos que le entregaban; pero no se le efectuó una entrega a través de acta.

Los Jueces Segundo y Décimo Tercero de Garantías Penales y Décimo de lo Civil y Mercantil, Delegados Distritales y Directores Provinciales del Guayas, no exigieron oportunamente se realice las actas de entrega recepción correspondientes previo a la

SIETE
SSB

renuncia o cambio administrativo; por lo que no existió un adecuado control de los procesos, no se pueda establecer los períodos de gestión y el grado de responsabilidad que asume cada uno de los secretarios.

Se incumplió con lo dispuesto en el Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público artículos 64, 65, 66, 76, 77 y 78, Entrega Recepción.

De conformidad con el Art. 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficio circular 549-AI-2010-C de 18 de septiembre de 2010, se comunicó los resultados provisionales a los Delegados Distritales del Guayas, que actuaron en el período examinado.

Al memorando T-DNP-CJ-106-2010 de 29 de septiembre de 2010, el Director Provincial (e) con período de actuación del 1 de enero de 2005 al 8 de junio de 2006, adjuntó actas de entrega recepción efectuadas por los secretarios entrantes y salientes, relacionadas con los activos fijos y que se lo realizó a través de la Unidad de Activos Fijos de la Dirección Provincial.

Lo manifestado por el Director, no justifica lo comentado, por cuanto se está señalando que los archivos y valores que estaban a cargo de los secretarios no se realizaron actas de entrega recepción, y únicamente se efectuó de los activos fijos y lo realizó la unidad respectiva.

De conformidad con el Art. 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficios circulares 550-AI-2010-C, 553-AI-2010-C, 558-AI-2010-C de 20 de septiembre de 2010, se comunicó los resultados provisionales a los Jueces y Secretarios de los Juzgados Segundo, Décimo Tercero de Garantías Penales y Décimo de lo Civil y Mercantil, que actuaron durante el período examinado.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Garantías Penales que actuó en el período del 15 de agosto de 2007 al 29 de junio de 2009, a través de comunicación de 15 de octubre de 2010, indicó que la secretaria anterior nunca le entregó documento alguno de los archivos del juzgado hecho que fue puesto en conocimiento a la Delegación Provincial, sin haber obtenido respuesta alguna.

OCHO
SSB

Indicó además que se procedió a encargar la Secretaría a otra persona, razón por la cual ya no tuvo acceso ni posibilidad de obtener información suficiente y necesaria, lo cual explica la inexistencia del Acta de Entrega Recepción.

Con oficio 1840-2010-DPGG-CJ-JPT de 15 de octubre de 2010, la Secretaria encargada del Juzgado Segundo de Garantías Penales del Guayas, del período del 30 de junio al 19 de diciembre de 2010, indicó que nunca recibió ningún tipo de inventario.

El 11 de octubre de 2010, las Secretarias encargadas del Juzgado Segundo de Garantías Penales y el actual Secretario presentaron un informe y copias de las actividades realizadas, el archivo de los documentos, listado de los procesos que se encontraban en la judicatura y de los que habían entregado a otras dependencias.

El Juez Décimo Tercero de Garantías Penales a través de comunicación de 15 de octubre de 2010, indicó que al ser suspendido el Secretario del Juzgado no se realizó el acta de entrega recepción por cuanto la resolución emitida por la Comisión de Recursos Humanos, señalaba que no se acerque al despacho de la secretaría y además no se nombró un secretario encargado.

Se justifica lo señalado por el Juez, por cuanto no es problema de Juez y Secretario, sino de los Directores Provinciales que no emitieron las instrucciones apropiadas para proceder con la Entrega Recepción de los bienes, valores y archivos cuando un funcionario ha dejado de laborar.

Conclusión

Los Delegados Distritales y Directores Provinciales, a la renuncia o cambio administrativo de los secretarios no exigieron que se realice las actas de entrega recepción de los bienes, documentos y valores que se encontraban a cargo de los secretarios en sus períodos de gestión, ocasionado que no exista un adecuado control de los procesos, bienes y valores existentes y no se pueda determinar con precisión las responsabilidades de cada funcionario.

NUEVE
SSO

Recomendación

A los Directores Provinciales del Guayas

1. Cuando se produzca la renuncia, abandono, traslado administrativo de los funcionarios que laboran en los Juzgados, dispondrá que se realice el acta de entrega recepción de los bienes, valores y documentos debidamente suscrita y firmada por los servidores entrante y saliente y legalizada por el Juez correspondiente.

Dineros no entregados al beneficiario y no depositados en el Banco Nacional de Fomento

De los juicios revisados se determinaron los siguientes hechos:

Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil

En 150 procesos analizados, se determinó que el Secretario del Juzgado en un caso no realizó el depósito en forma oportuna y en otro efectuó la entrega en forma directa al beneficiario, a los 301 días de consignado el valor en la judicatura, según el siguiente detalle:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL GUAYAS VERIFICACIÓN DE OPORTUNIDAD EN EL DEPÓSITO						
N° JUICIO	ACCIÓN	OPORTUNIDAD EN EL DEPÓSITO				FORMA DE PAGO
		FECHA CONSIGNACIÓN	F. DEPÓSITO BANCO	DIFERENCIA DÍAS	VALOR USD	
2005-0055	ESPECIAL CONSIGNACION (ORDINARIO)	2005-02-22	2005-05-02	67	7 130,74	cheque
2008-0154	EJECUTIVO OBLIGACIONES; ART. 423 CPC	2008-09-01		301	1 300,00	efectivo
TOTAL					8 430,74	

El Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil del Guayas con oficio JSCMG-886 de 15 de octubre de 2010, señaló que con respecto al juicio 0055-2005 el Juez dispuso que se entregue el cheque de la consignación al beneficiario pero al no presentarse a retirar el cheque, el Juez ordenó con posterioridad que se deposite en el Banco Nacional de Fomento.

DIEZ
SSB

En el juicio 154-2008, se recibió la postura de un remate llegando a un acuerdo el postor con el abogado del actor, el postor sufrió un accidente de tránsito y no pudo concretar el acuerdo al que llegó con el abogado; una vez que se recuperó se acercó al juzgado a retirar el dinero que consignó el día del remate.

Se justifica lo manifestado por el funcionario en razón de que son circunstancias que salen del control del Juez y Secretario.

Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil

De 185 juicios solicitados para su revisión; 72 no fueron presentados, se determinó que los valores consignados en la judicatura y recibidos por la Secretaria Titular del Juzgado, no fueron depositados en el Banco Nacional de Fomento ni se realizó la entrega de los valores a los beneficiarios según el detalle siguiente:

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL GUAYAS VERIFICACIÓN DE OPORTUNIDAD EN EL DEPÓSITO						
N° JUICIO	ACCIÓN	OPORTUNIDAD EN EL DEPÓSITO				FORMA DE PAGO
		FECHA CONSIGNACIÓN	F. DEPÓSITO BANCO	DIFERENCIA DÍAS	VALOR USD	
2005-0398	ESPECIAL CONSIGNACIÓN (ORDINARIO)	29/09/2006		1184	68,00	cheque
		06/02/2007		1054	34,00	cheque
		09/04/2007		993	34,00	cheque
		09/04/2007		993	34,00	cheque
2006-0377	ESPECIAL OTROS	11/12/2006	0	1114	1 000,00	efectivo
2006-0436	ESPECIAL RESERVA DE DOMINIO	21/06/2007	0	921	1 550,00	efectivo
2006-0579	ESPECIAL REMATE DE PRENDA COMERCIAL, ORDINARIA E INDUSTRIAL	08/02/2007 06/06/2007	0	1053 935	45,29 10,00	Cheque Cheque
2006-0585	ESPECIAL RESERVA DE DOMINIO	30/10/2006	0	1122	1 008,21	Efectivo
		14/12/2006	0	1110	2 875,22	Efectivo
		02/05/2007		970	105,72	Efectivo
		23/10/2007		797	241,00	efectivo

ONCE
SSB

2006-0609	ESPECIAL RESERVA DE DOMINIO	04/10/2007	0	814	720,00	efectivo
2007-0073	ESPECIAL RESERVA DE DOMINIO	17/12/2007	0	743	1 020,00	Efectivo
		17/12/2007	0	743	1 300,00	Efectivo
		17/12/2007	0	743	140,00	Efectivo
Total USD					10 185,44	

Diferencia de días calculado al 31 de diciembre de 2009, fecha de corte del examen.

Se incumplió el Art. 187 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que se encontraba vigente hasta el 8 de marzo de 2009, el que dispone:

“... los ... secretarios y demás empleados de la Función Judicial que tuvieran por más de ocho días los dineros que, por razón de su cargo, hubieran recibido, serán compelidos por apremio personal a entregarlos y juzgados por concusión ... Estos funcionarios y empleados harán el depósito total de lo recibido ...”

Además se incumplió el Reglamento sobre Depósitos en los siguientes artículos:

“... Art. 1.- De los depositarios judiciales Oficiales.- Los valores en efectivo pertenecientes a los litigantes o a terceras personas deben depositarse en el Banco ... Los depósitos deberán efectuarse siempre a órdenes del respectivo juez o tribunal ...”

“... Art. 3.- De los depósitos indirectos.- Si el interesado, en los casos expresamente permitidos por la Ley, en lugar de consignar los respectivos valores en la institución indicada en el artículo 1º. de este reglamento, lo entregare al Juzgado o Tribunal en efectivo o en cheque certificado girado a la orden del Juez o Tribunal de la causa, este, bajo su directa responsabilidad, lo depositará en la institución bancaria que corresponda en el término de 24 horas y ordenará al Secretario agregar inmediatamente el comprobante ...”

“... Art. 4.- Del uso de los recibos.- Para el uso de los recibos, el Secretario dispondrá de ejemplares impresos y prenumerados, en original y dos copias; el original se agregará al expediente procesal, la primera copia se archivará en orden cronológico y sucesivo, como documento justificativo de los registros en el libro “Depósitos Judiciales” y la segunda copia se entregará al interesado ...”

No se observó la Norma de Control Interno 230-02 RECAUDACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS INGRESOS, que dispone:

“... Las recaudaciones directas serán depositadas en las cuentas bancarias establecidas por la entidad, en el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente ...”

DOCE
SSB

La Secretaria Titular del Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil no cumplió con lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables a la función que desempeñó, ocasionando que no se entreguen los valores de terceros y no se deposite el dinero en forma oportuna en el Banco Nacional de Fomento.

De conformidad con el Art. 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficios circulares 556-AI-2010-C y 558-AI-2010-C de 20 de septiembre de 2010, se comunicó los resultados provisionales a los Jueces, y Secretarios de los Juzgados Sexto y Décimo de lo Civil, que actuaron en el período 1 de enero de 2005 y 31 de diciembre de 2009, respectivamente.

El Juez Décimo de lo Civil y Mercantil, que actuó del 1 de enero de 2005 al 1 de febrero de 2007, mediante comunicación de 14 de octubre de 2010 señaló:

“... Según el Art. 187 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, la responsabilidad por la entrega de los valores consignados es de la Secretaria de la Judicatura. El procedimiento de la consignación se inicia con el ingreso del mismo a la Secretaria del Juzgado para que elabore el Certificado de Depósito para el conocimiento y firma del Juez a fin de ser depositado en el Banco de Fomento y su posterior entrega al legítimo beneficiario. Si una Secretaria de la Judicatura en actividad dolosa retiene ilegalmente en su beneficio el valor en efectivo o cheque consignado o desaparece el proceso de la consignación, es de su exclusiva responsabilidad personal ... El Juez no tiene responsabilidad por supervisar o controlar las consignaciones que deliberadamente han sido ocultadas para su no conocimiento, o no depositados, para cometer ilicitudes ya que tal responsabilidad es de la Secretaria de la Judicatura como lo impone la Ley.- Ningún usuario en ninguna ocasión me hizo conocer alguna arbitrariedad o actitud dolosa respecto de sus valores consignados para hacerle conocer a la autoridad competente para que se tomen las acciones pertinentes ...”

Se justifica lo señalado por el Juez, por cuanto si los escritos presentados por los litigantes no son puestos para conocimiento del juez, no podría este funcionario despachar y determinar si se han realizado o no consignaciones y si los juicios se han extraviado o trasapelado.

La Secretaria encargada del Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil, mediante comunicación de 13 de octubre de 2010, señaló que a partir del 3 de julio de 2008 desempeñó estas labores y respecto a los depósitos no oportunos no son de su período, en los juicios que se determinaron estas novedades las puso en conocimiento del Juez Suplente que actuó en el período del 30 de julio de 2007 al 31 de diciembre

TRECE
SSB

de 2009, sentando la razón que los dineros consignados no reposaban en la judicatura ni habían sido depositados en la cuenta del Banco Nacional de Fomento.

Se justifica lo indicado por la Secretaria encargada, sobre los valores consignados en la judicatura y no depositados ni entregados a sus beneficiarios, no son de su período.

Conclusión

La Secretaria Titular del Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil no realizó los depósitos en el Banco Nacional de Fomento, ni entregó el dinero a sus beneficiarios.

Hecho Subsecuente

El 21 de octubre de 2010, fecha posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, la Secretaria del Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil Encargada, envió copia debidamente certificada de las piezas procesales pertinentes del expediente 443-2000-A seguido por el Banco del Litoral, en el que dio a conocer que los valores recibidos por la actuaría titular del juzgado, no fueron depositado en la cuenta que mantuvo el Juzgado en el Banco Nacional de Fomento, ni entregados a los beneficiarios.

Señaló que el original del proceso se traspapeló, por lo que se procedió a su reposición, según providencia del Juez Suplente, de 10 de marzo de 2008, en la que dispone se proceda a la reposición del juicio.

El 4 de junio de 2010, por los derechos que representa el Gerente del Banco del Litoral, solicitó se le entreguen los valores consignados.

En las razones sentadas, el 15 de julio y el 24 de septiembre de 2010, por la Secretaria Encargada, señaló que los valores que a continuación se detallan no han sido depositados en el Banco Nacional de Fomento, ni consta que hayan cheques a nombre del juzgado ni a nombre de ninguna de las partes, y una vez revisado el proceso y los certificados de depósito que reposan bajo su custodia, se determinó que los referidos valores fueron recibidos por la Actuaría Titular del despacho.

CATORCE
SSB

FECHA RECEPCIÓN	VALOR USD
2003-06-20	965
2006-03-02	1 000
2006-06-07	1 000
2006-01-24	500
2007-01-08	1 000
2007-06-14	1 000
2006-08-09	1 000
SUMAN	6 465

Este hecho no es parte del análisis, y no constaba en la muestra tomada de los juicios que fueron revisados.

Recomendación

A los Jueces

2. Dispondrán a los Secretarios cuando se reciba dinero por cualquier concepto en las Judicaturas, pongan en conocimiento del Juez para que éste disponga se deposite en forma intacta e inmediata en el Banco Nacional de Fomento, se deje constancia de estas actuaciones en el proceso; los dineros serán entregados previa providencia del Juez y en igual forma se hará constar la entrega de los valores en el juicio.

Diferencias en el pago de la tasa judicial

De 150 juicios examinados en cada uno de los Juzgados Segundo, Sexto y Noveno, y 185 en el Décimo de lo Civil; se verificó la conformidad del valor pagado por concepto de la tasa judicial, determinándose que no efectuaron el cobro de conformidad con el reglamento de tasas judiciales estableciéndose diferencias según los detalles siguientes:

QUINCE
SSB

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL GUAYAS							
VERIFICACIÓN DE TASA JUDICIAL							
N° JUICIO	ACCIÓN	FECHA	CUANTÍA		TASA JUDICIAL		DIFERENCIA USD
			DEMANDA USD	AUDITOR. USD	PAGADA USD	VALOR AUDITORIA USD	
2007-0342	VERBAL SUMARIO	2007-05-21	Indt.	30,00	30,00	500,00	470,00
	Y DAÑOS PERJUICIOS		Indt.	30,00	30,00	500,00	470,00
TOTAL							940,00

La Secretaria sentó una razón el 29 de mayo de 2007, indicando que se acompaña una tasa judicial de treinta dólares y que el demandante reclama indemnización de daños y perjuicios, sin señalar el monto del mismo; además el demandado presentó un juicio de reconvención.

El Juez no se pronunció al respecto y se continuó con el trámite respectivo.

Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL GUAYAS							
VERIFICACIÓN DE TASA JUDICIAL							
N° JUICIO	ACCIÓN	FECHA	CUANTÍA		TASA JUDICIAL		DIFERENCIA USD
			DEMANDA USD	AUDITOR. USD	PAGADA USD	VALOR AUDITORIA USD	
2005-0024	ESPECIAL PARTICIPACIÓN DE BIENES DE SOCIEDAD CONYUGAL (SECUELA DE LIQUIDACIÓN)	2005-01-14	371 582,00	371 582,00	371,60	1 500,00	1 128,40
2006-0224	VERBAL SUMARIO SOLICITUD DE EMBARGO	2005-01-28	47 000,00	47 000,00	400,00	470,00	70,00
TOTAL							1 198,40

DIECISEIS
SSB

En el juicio 0024-2005 el 17 de enero de 2005, el Secretario sentó una razón en la que señaló que el actor no ha cancelado el valor correspondiente de tasa judicial por 371,60 USD. Cabe señalar que el valor del inventario es de 371 582 USD.

En el juicio 0224-2006, el 18 de abril de 2006 el Secretario sentó una razón e indicó:

"... que el actor no ha cancelado el valor correspondiente a la tasa judicial señalada en este tipo de demanda, cuyo rubro se señala en Juicios Ejecutivos, en el Reglamento de Tasas Judiciales, indica la cantidad a pagar del 1% de la cuantía señalada.- El actor, señala su cuantía en \$47,000 y acompaña tasa judicial por el valor de \$400, por lo que falta por cancelar \$ 70.00.- Lo que comunico a usted para los fines de ley..."

El 28 de junio de 2006, el Juez dictó una providencia en la que dispone que el actor cumpla en el término de tres días con el pago de la tasa judicial.

El actor no dio cumplimiento a la disposición del Juez y se continuó con el trámite.

Juzgado Noveno de lo Civil y Mercantil

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL Y MERCANTIL GUAYAS							
VERIFICACIÓN DE TASA JUDICIAL							
JUICIO	ACCIÓN	FECHA	CUANTÍA		TASA JUDICIAL		
			DEMANDA USD	AUDITOR. USD	PAGADA USD	VALOR AUDITORIA USD	DIFERENCIA USD
2005-0265	ESPECIAL LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (SECUELA DE JUICIO)	2005-05-10	Indeterm.	1 505,00 755,70	50,00	1 500,00	1 450,00
2006-0017	ORDINARIO DINERO	2006-01-12	91 288,06	91 288,06	30,00	912,88	882,88
2007-0480	DILIGENCIAS PREVIAS REQUERIMIENTO	2007-07-09	108 714,67	108 714,67	50,00	1 087,14	1 037,14
TOTAL							3 370,02

En el Juicio 0265-2005 la Secretaria sentó una razón el 23 de junio de 2010, sobre la diferencia de la tasa, el 8 de julio de 2010 el Juez dictó una providencia para que paguen la diferencia; pero en el proceso no existe la notificación al acreedor del tributo.

DIECISIETE
SSB

En el juicio 0017-2006 la Secretaria sentó una razón el 16 de enero de 2006, en la que indica que el pago de la tasa es insuficiente, el 18 de enero de 2006 el Juez ordenó que se pague la diferencia, el actor no cumple con lo dispuesto por el Juez, sin embargo se sigue con el trámite.

En el juicio 0480-2007 la Secretaria sentó una razón indicando que el pago es insuficiente y se continuó con el trámite, sin que el Juez haya requerido se complete el valor de la tasa judicial.

Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAS							
VERIFICACIÓN DE TASA JUDICIAL							
N° JUICIO	ACCION	FECHA	CUANTIA		TASA JUDICIAL		
			DEMANDA USD	AUDITOR. USD	PAGADA USD	VALOR AUDITORIA USD	DIFERENCIA USD
2006-0001	ESPECIAL LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	2006-01-09	320,00	19 058,00	5,00	190,58	185,58
				Inspección	10,00	20,00	10,00
2006-0585	ESPECIAL RESERVA DE DOMINIO	2006-08-31	15 026,00	15 026,00	0,00	150,26	150,26
TOTAL							345,84

No se observó lo dispuesto en el Reglamento de Tasas Judiciales publicado en el R.O. 490 de 9 de enero de 2002 y su reforma publicada en el R.O 527 de 5 de marzo de 2002 que señalan:

Art. 3.- Hecho Generador.-

"... La tasa es exigible desde el momento en que se efectúa el requerimiento del servicio judicial, debiendo acompañarse al escrito o petición correspondiente el comprobante del pago ..."

La Disposición General Quinta indica:

"... Es de responsabilidad del Secretario de cada Judicatura la verificación y determinación del monto de las tasas dentro de todo proceso o expediente, debiendo sentar la razón respectiva de haberse cumplido con su pago o, en su defecto, de haberse efectuado eventualmente un pago insuficiente. Por su parte, es obligación del titular de la Judicatura recabar del Secretario la información

DIECIOCHO
SSB

precedente, vigilar que el monto de la tasa pagada corresponda al valor fijado en este reglamento y, según el caso, ordenar en cualquier momento el pago de lo que se adeudare mediante providencia expedida ..."

La Secretaria del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil sentó la razón indicando que el demandante reclama indemnización de daños y perjuicios sin señalar el monto de esta y el Juez continua con el trámite sin exigir que se complete el valor de la tasa; el Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil; en el juicio 0024-2005 sentó la razón de que el actor no canceló la tasa por 371,60 USD y lo que debía pagarse según el reglamento es de 1 500 USD; la Secretaria del Juzgado Noveno de lo Civil y Mercantil sentó las razones respectivas en las que señaló que el pago es insuficiente; en el juicio 0265-2005 el Juez dicta la providencia para completar la tasa, pero en el proceso no se evidenció la notificación al acreedor; en el juicio 0017-2006 a pesar de existir la razón de la Secretaria en la que se indica que el pago es insuficiente y el Juez ordena el pago de la diferencia el actor no cumple con lo dispuesto por el Juez; en el juicio 0480-2007 el Juez no requirió que se complete el valor de la tasa, a pesar de que la Secretaria sentó la razón indicando que el pago es insuficiente.

La falta de control del valor de la tasa pagada, por parte de los Jueces Segundo, Sexto, Noveno y Décimo de lo Civil y Mercantil y los actuarios de los Juzgados, Sexto y Décimo, ocasionó que se paguen valores diferentes al establecido en el Reglamento.

Conclusiones

Los Jueces y Secretarios de los Juzgados Segundo, Sexto, Noveno y Décimo de lo Civil y Mercantil, no verificaron que el pago de la tasa judicial se encuentre de conformidad con el reglamento y los Secretarios de los Juzgados Sexto y Décimo no sentaron la razón de la diferencia en el pago.

Existen procesos en los que se pagó valores inferiores a lo establecido, así tenemos: En el Juzgado Segundo 940,00 USD, Juzgado Sexto 1 198,40 USD, Juzgado Noveno 3 370,02 USD y Juzgado Décimo 345,84 USD.

DIECINUEVE
SSB

Recomendación

A los Jueces Segundo, Sexto, Noveno, Décimo de lo Civil y Mercantil

3. Dispondrán a los Secretarios de los Juzgados Segundo, Sexto, Noveno y Décimo de lo Civil y Mercantil, la revisión de los procesos con la finalidad de verificar las tasas canceladas y adoptar las medidas necesarias para que la tasa judicial pagada sea la correcta y se recaude el valor de 5 854,26 USD.

Procesos sin las formalidades legales

De los procesos judiciales examinados, se determinó lo siguiente:

Juzgado Segundo de Garantías Penales

En el juicio 0401-2009, el Juez dictó auto de llamamiento a juicio el 4 de septiembre de 2009, pero hasta la conclusión del examen, no se remitió a Sorteos para que se envíe el proceso a Tribunales Penales.

Juicio 0464-2006 no se envió al Ministro Fiscal para consulta sobre el dictamen emitido por el Fiscal de uno de los imputados, existe acusación de los demás imputados y el Juez no se pronunció desde el 27 de febrero de 2007.

Juzgado Quinto de Garantías Penales

En los juicios imputados que tiene orden de detención o de libertad, no se adjuntó al proceso copia de las boletas de encarcelamiento y de libertad y en otros no se adjuntó el oficio para el Centro de Rehabilitación en los que se ordenó la libertad.

El archivo de las boletas de prisión preventiva no siguieron un orden numérico y cronológico.

El Secretario no presentó las copias de las boletas que corresponden a los meses de enero a abril, de septiembre a diciembre del 2005; del 11 de mayo al 20 de agosto del

VEINTE
SSB

2006; del 13 de noviembre a diciembre de 2007; de enero a 27 febrero de 2008, de noviembre a diciembre de 2008 y de abril a diciembre de 2009.

El archivo de las boletas de libertad no siguieron el orden numérico ni cronológico y no se presentaron las boletas de enero a marzo de 2005 y de enero a junio de 2009.

Juzgado Sexto de Garantías Penales

De los juicios examinados se determinó lo siguiente:

En 7 procesos: 0286-2006; 0691-2006; 0819-2006; 0020-2007; 0271-2007; 0426-2007; 0821-2007, no se adjuntó la copia del oficio al Centro de Rehabilitación Social en los que se dispone la libertad de los detenidos.

En el juicio 0835-2006 no se envió a Sorteos para remitir al Tribunal Penal a pesar de que el Juez ordenó en providencia el 17 de octubre de 2008, con oficio 774-J.6.J.G.P de 23 de septiembre de 2010. El Juez y Secretario manifestaron que el proceso no fue enviado por el mensajero a sorteo, y que en esta fecha se remitió al sorteo respectivo.

En 3 procesos: 0480-2007; 0604-2007; 0646-2007, en los que se dictó auto de llamamiento a juicio y se encuentran prófugos los imputados, no se envió los oficios a la Policía para que sean detenidos.

Se determinó doble foliación en los procesos una del Ministerio Público y otro del Juzgado, lo que provocó confusión en la revisión.

Juzgado Décimo Tercero de Garantía Penales

El archivo de las boletas de detención no se archivaron siguiendo un orden cronológico y secuencial y no se registró la fecha en la que se extendió la orden de detención.

El Juez no firmó las copias de las boletas de libertad.

VEINTIUNO
SSB

En 7 procesos no se adjuntó las copias de los oficios remitidos a la Dirección Nacional de Rehabilitación, en los que se ordenó la libertad de los imputados.

Se determinó la existencia de fojas que tenían doble foliación y en otros procesos existían fojas sin foliar y mal archivadas.

En el juicio 0208-2006, el Fiscal emitió dictamen el 3 de agosto de 2006 y el Juez dictó el sobreseimiento el 10 de enero de 2007.

En el juicio 0131-2008, el Fiscal desestimó la acción el 6 de marzo de 2009 y el Juez no ordenó el archivo de la causa.

Se incumplió las siguientes disposiciones legales.

Art. 989 del Código de Procedimiento Civil que dispone:

“... La numeración de las fojas de los procesos se expresarán en letras; y si fuere necesario corregirla, se dejará legible la anterior y se salvará la enmendadura ...”

Los Arts. 2, y 21 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, que en su orden disponen:

“... Los escritos y documentos que presentan las partes se incorporarán al proceso cronológicamente. Las actuaciones constarán en la misma forma. Cada folio será numerado con cifras y letras que se autenticarán con la rúbrica del Actuario ...”

“... Los jueces y magistrados ... indicarán sus nombres y apellidos, cada vez que autoricen con su firma una constancia o providencia. Igual obligación tienen los Secretarios ...”

La Norma de Control Interno 210-04.- DOCUMENTACION DE RESPALDO Y SU ARCHIVO que indica:

“... Toda entidad pública dispondrá de evidencia documental suficiente, pertinente y legal de sus operaciones. La documentación sustentatoria de transacciones financieras, operaciones administrativas o decisiones institucionales, estará disponible, para acciones de verificación o auditoría ...”

La Norma de Control Interno 210-07.- FORMULARIOS Y DOCUMENTOS, que señala:

VEINTIDOS
SSB

“... Las entidades públicas emitirán procedimientos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para su verificación posterior ...”.

Lo que se originó por la falta de personal, el exceso de trabajo por el número de causas ingresadas a los juzgados y la falta de organización en el trámite de los procesos, así como por ausencia de supervisión por parte de los Jueces, situación que genera desconfianza en los expedientes y la posibilidad de que se presenten errores o irregularidades y que los procesos no contengan todas las actuaciones judiciales.

En comunicación recibida el 5 de octubre de 2010, el Secretario del Juzgado Quinto de Garantías Penales, señaló que los boletines de libertad y de encarcelación que no se encontraron al momento de la auditoría se encuentran en secretaría listas para su revisión.

En comunicación de 15 de octubre de 2010, el Juez del Juzgado Décimo Tercero, señaló que el juzgado funcionó sin el número de funcionarios que correspondía y al exceso de trabajo que tienen por el número de juicios ingresados. Además, indicó que para poder ponerse al día en el despacho laboran los fines de semana.

Lo que indican los servidores no justifica lo comentado, por cuanto los procesos no se tramitaron de conformidad con la normativa vigente.

Conclusión

En los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto y Décimo Tercero de Garantías Penales, se determinó que los procesos no contienen todas las actuaciones judiciales, no se ha despachado ciertos actos que están ordenados en providencia, tiene doble foliación y se produjo por la falta de diligencia en las actividades por parte de los secretarios y ayudantes por la ausencia de supervisión por parte de los Jueces y por falta de personal para laborar y poder despachar los procesos en forma oportuna.

VEINTITRES
SSB

Recomendaciones

A los Directores Provinciales del Guayas

4. Solicitarán a las autoridades del Consejo de la Judicatura, se provea del personal requerido en cada judicatura, dada la carga de trabajo que tienen los juzgados.

A los Jueces de los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto y Décimo Tercero de Garantías Penales

5. Realizarán la supervisión y el control respectivo en cada uno de sus juzgados y dispondrán a los Secretarios y Ayudantes que cumplan con lo siguiente:
 - Den cumplimiento a lo ordenado por los Jueces en las providencias.
 - Todas las actuaciones judiciales deberán ser incorporadas en orden cronológico al proceso.
 - Los procesos serán foliados siguiendo un orden lógico y secuencial.

Juicios no presentados

De los juicios ingresados a los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto y Décimo Tercero de Garantías Penales; Segundo, Sexto, Noveno, Décimo y Trigésimo Primero de lo Civil y Mercantil del Guayas, se solicitó los procesos para revisión; no se entregaron 376.

El 11 de octubre de 2010 se presentaron los procesos e informes en el que señalaron donde se encuentran los juicios.

De los juicios presentados dentro de los cinco días después de la conferencia final de resultados, no se realizó su revisión y análisis, únicamente fueron verificados físicamente.

El Juzgado Segundo de Garantías Penales no presentó los siguientes:

VEINTICUATRO

SSB

Años	Números de Juicios									
2006	0575	0714	0484							
2007	0178	0279	0299	0333	0321	0426	0594	0575	0686	0687
	0700	0297	0614	0295						
2008	0917	0862	0320	0244	0085	1888	1197	1203	0152	0077
	0381	0802	1194	1204						
2009	1698	2206	1887	2148	0238	0237	0738	1043	1038	1169
	1480	1987								

De los 43 expedientes no presentados en su oportunidad, fueron constatados físicamente los 42, el 11 de octubre de 2010.

El 15 de octubre de 2010, con oficio 192-JSGPG el Secretario del Juzgado informó de los dos juicios pendientes de justificar, el 802-2008 se encuentra en la Fiscalía en razón de la desestimación y el juicio 2148-2009 se encuentra en el Cuarto Tribunal Penal del Guayas.

El Juzgado Quinto de Garantías Penales no presentó los siguientes:

Años	Números de Juicios									
2005	0149	0098	0698	0114	0170					
2006	0082	0219	0313	0219	0313	0219	0313	0174	0186	0222
	0251	0161								
2007	0782	0223	0485	0609	0822					
2008	0476	1373	0919							
2009	0238	1342								

De los 27 procesos no presentados fueron constatados físicamente 26, dentro de los cinco días posteriores a la conferencia final de resultados. Con oficio 1116-JQGP de 13 de octubre de 2010, el Secretario del Juzgado certificó que el expediente 822 se encuentra enviado al Tribunal Penal.

El Juzgado Sexto de Garantías Penales, no presentó los que a continuación se detalla:

Años	Números de Juicios			
2006	0352	0691	0816	
2007	0110	0426	0104	0834
2008	0862			

Los expedientes fueron presentados y constatados físicamente dentro de los cinco días posteriores a la conferencia final de resultados 11 de octubre de 2010.

VEINTICINCO

SSB

El Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales, no presentó los siguientes:

Años	Números de Juicios										
2005	0821	0537	0268	0633	0461	0546	0275				
2006	0714	0169	0238	0707	0037						
2007	0651	0222	0369	0517	0345	0417	0328	0029	0156	0680	
	0800	0501	0636	0885	0884	0451	1044	0329	0378	0913	
2008	0024	0037	0067	0096	0125	1162	1233	1349	1385	0297	
	1504										
2009	0031	0410	0595	0688	0359	0687	0480	1481	1846	1844	
	1946										

El 12 de octubre de 2010, fueron constatados físicamente 13 procesos. A través de comunicación de 15 de octubre de 2010, enviada por el Juez Décimo Tercero de Garantías Penales, certificó con la documentación respectiva que 27 procesos se han enviado a los Tribunales Penales, un expediente ha pasado a otro juzgado, 9 procesos se han enviado a la Fiscalía por desestimaciones.

Los juicios 169-2006, 238-2006, 687-2009 y 688-2009, no fueron presentados ni justificados.

El Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, no presentó los siguientes procesos:

Años	Números de Juicios									
2005	0022	0165	0181	0256	0262	0585	0569			
2006	0002	0006	0039	0059	0070	0102	0135	0409	0415	
	0426	0539	0551	0555	0565	0628	0643	0723	0730	
	0777	0805	0833	0894						
2007	0078	0089	0103	0122	0267	0466	0489	0735	0738	0849
	0868	0904	0922	0928	0940	0961	0968			
2008	0014	0208	0427	0510	0515	0576	0591			
2009	0832									

La Secretaria del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, presentó físicamente 39 procesos, dentro de los cinco días posteriores a la conferencia final de resultados. A través de comunicación de 18 de octubre de 2010, certificó que el juicio 868-2007 en razón de su competencia fue enviado a otro Juzgado; los juicios 849-2007, 208-2008, 576-2008 se encuentran por apelación en la Corte Provincial del Guayas.

El Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil, no presentó los siguientes juicios:

VEINTISEIS
SSB

Años	Números de Juicios						
2005	0147	0172	0205	0352	0396	0741	
2006	0107	0114	0128	0321	0371	0517	0784
2007	0022	0332	0278	0823	0854		
2008	0245	0489	0626	0706	0910	0921	

El Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil dentro de los cinco días posteriores a la conferencia final de comunicación de resultados, presentó físicamente 4 procesos.

Con oficio 886 JSCMG recibido el 15 de octubre de 2010, certificó documentadamente que 12 procesos se encuentran ordenados en providencia el archivo de las causas y que están en el archivo pasivo; 5 en consulta en la Corte Superior y uno en otro juzgado.

El Juzgado Noveno de lo Civil y Mercantil, no presentó los siguientes juicios:

Años	Números de Juicios										
2005	0611	0275	0776	0066	0255	0509	0094				
2006	0432	0505	0871	0592	0841	0045	0569	0688	0816	0298	
2007	0051	0168	0298	0168	0530	0889	0232	0349	0530	0625	
	0768										
2008	0103	0454	0054	0532	0749	0935	0735	0682	0825	0115	
	0376										

El 12 de octubre de 2010, la Secretaria del Juzgado Noveno de lo Civil y Mercantil presentó físicamente todos los procesos.

El Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil, no presentó los siguientes juicios:

Años	Números de Juicios										
2004	0323										
2005	0002	0006	0022	0045	0061	0102	0112	0130	0133	0245	
	0247	0248	0273	0383	0410	0432	0463	0465	0487	0514	
	0638	0728	0748	0767	0775						
2006	0017	0089	0126	0213	0235	0319	0332	0337	0394	0414	
	0420	0436	0505	0507	0662	0698	0737	0746	0802		
2007	0018	0042	0047	0073	0091	0098	0133	0138	0162	0237	
	0298	0327	0377	0382	0453	0567	0593	0647	0905		
2008	0005	0034	0040	0295	0509	0669	0696				
2009	0763										

VEINTISIETE
ESB

El Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil, no presentó los siguientes procesos:

Años	Números de Juicios				
2005	0190	0397	0588	0353	0538
2006	0158	0647	0046	0366	
2007	0091	0877			
2008	0253				
2009	0249	0035			

El 12 de octubre de 2010, dentro de los 5 días posteriores a la conferencia final de comunicación de resultados, la Secretaria presentó físicamente los 14 procesos.

Se incumplió lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, vigente hasta el 8 de marzo de 2009, que señala:

“... Los Secretarios serán responsables de los expedientes, documentos, bienes, valores y archivos que hubieren recibido ...”

Se inobservó lo que dispone el Art. 100, numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, vigente desde el 9 de marzo de 2009, que señala:

“... Responder y rendir cuentas por el cuidado y conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y demás bienes confiados a su cuidado, administración, o utilización ...”

La falta de presentación de los procesos, no permitió verificar la correcta recaudación de las tasas judiciales en los Juzgados de lo Civil y Mercantil, de que los valores consignados en las judicaturas se hayan depositado en forma oportuna, que sean entregados a los beneficiarios y que no se cuente con el archivo completo e íntegro en los Juzgados de lo Civil y Mercantil y de Garantías Penales.

La Secretaria Encargada del Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil en comunicación de 18 de octubre de 2010 señaló:

“... jamás recibí el Despacho con inventario, ni de bienes muebles, ni de procesos, ni de los valores recibidos por concepto de depósitos judiciales realizados dentro de los procesos.- Dejo en claro que no es falta de colaboración de mi parte el no poner a su vista los expedientes solicitados, pero no puedo responder por algo que jamás me ha sido entregado ni por inventario, ni de ninguna otra forma, ni física ni verbalmente ...”

VEINTIOCHO

SSB

Se justifica lo manifestado por la servidora, por cuanto no se efectuó la entrega recepción de los archivos del juzgado.

Conclusión

De los juicios solicitados, no fueron presentados ni justificados 76 así tenemos:

Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales	4
Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil	72

No se pudo verificar el pago de la tasa judicial en los Juzgados de lo Civil y Mercantil; que todos los valores que fueron consignados en los juzgados se hayan depositado en forma intacta e inmediata; además que el archivo de los procesos sea completo.

Recomendaciones

A los Jueces Décimo Tercero de Garantías Penales y Décimo de lo Civil y Mercantil del Guayas

6. Dispondrán a los Secretarios de los Juzgados Décimo Tercero de Garantías Penales y Décimo de lo Civil y Mercantil, la localización de los procesos no presentados y en caso de los faltantes, la reposición de los mismos.
7. Dispondrán a los Secretarios de los Juzgados Décimo Tercero de Garantías Penales; y Décimo de lo Civil y Mercantil, realicen un inventario de los juicios existentes dejando constancia de lo actuado en acta.

Falta de información para el control de los depósitos y retiros en el Libro de Depósitos Judiciales

De la revisión y análisis del libro de depósitos judiciales y archivo de los comprobantes de depósito se determinó lo siguiente:

VEINTINUEVE
SSB

Juzgado Segundo de Garantías Penales del Guayas

Desde el mes de septiembre de 2008 a noviembre de 2009 no consta el número del proceso al que corresponde la fianza.

No existe la fecha de la providencia del juez en la que se ordenó el depósito o el retiro.

En el archivo del juzgado no se encontró los estados bancarios mensuales.

La Secretaria encargada del Juzgado Segundo de Garantías Penales del Guayas, que actuó durante el período del 15 de agosto de 2007 al 1 de julio de 2009, a través de comunicación de 15 de octubre de 2010 envió copias debidamente certificadas del libro de depósitos judiciales y los estados bancarios señalando que ya han corregido las deficiencias.

Juzgado Quinto de Garantías Penales

No se registró en el libro el número del juicio al que corresponde la fianza.

En los meses de julio y agosto de 2008 no se registró el movimiento de los ingresos y egresos.

Con oficio 1116-JQGP de 13 de octubre de 2010, el Secretario del Juzgado Quinto de Garantías Penales del Guayas, envió copias del libro de depósitos judiciales en las que se verificó que el libro ha sido corregido.

Juzgado Sexto de Garantías Penales

En el libro de depósitos judiciales en la mayoría de las transacciones no se registraron el número del proceso al que corresponde la fianza.

El 18 de octubre de 2010, con oficio 1018-J.6.G.P.G. el Juez y Secretario del Juzgado Sexto de Garantías Penales, señalaron que en lo relacionado al Libro de Depósitos Judiciales se ha procedido de forma inmediata a corregir y envían copias certificadas del control realizado.

TREINTA
SSB

Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales

En el libro de depósitos judiciales no se registraron los números de proceso al que corresponde el depósito o retiro y no se mantuvo el archivo de los estados de cuenta bancarios.

El Juez del Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales, a través de comunicación de 15 de octubre de 2010, señaló documentadamente que ya ha sido corregido el libro de depósitos judiciales y envió copias de los estados de cuenta bancarios.

Juzgado Vigésimo Cuarto de Garantías Penales

En el libro de depósitos judiciales en unos meses no se registró el número de juicio y en otros meses la información es incompleta.

La Secretaria del Juzgado el 12 de octubre de 2010, presentó el libro de depósitos judiciales y se determinó que ya se había registrado el número del juicio.

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil

En los años 2008 y 2009, en el libro de depósitos judiciales no se registraron los números de los procesos a los que corresponden los depósitos o los retiros.

Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil

En el libro de depósitos judiciales no registraron los números de juicios a los que corresponden los depósitos o retiros.

No se envió a la Unidad Financiera Administrativa el reporte del movimiento de los ingresos y egresos.

TREINTA Y UNO
SSB

Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil

De enero de 2005 a junio de 2008, no registraron el número de los procesos a los que corresponden los ingresos y egresos y no existió la firma de responsabilidad del Juez y Secretaria.

No se mantuvo en el archivo del juzgado los estados de cuenta bancarios y reportes del movimiento de ingresos y egresos que debieron ser enviados a la Unidad Administrativa Financiera de enero de 2005 a junio de 2008.

Incumpliendo lo que determina la Norma de Control Interno 210-05. OPORTUNIDAD EN EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS que indica:

“... Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad ...”

Inobservando lo que dispone el Art. 6 del Reglamento sobre Depósitos que señala:

“... los Secretarios de los Juzgados y Tribunales, en formularios remitidos por la Dirección Financiera, consignarán mensualmente el movimiento de ingresos y egresos ...”.

Los Secretarios de los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto, Décimo Tercero, Vigésimo Cuarto de Garantías Penales; Segundo, Sexto y Décimo de lo Civil y Mercantil no registraron toda la información necesaria en el momento en que se produjo la transacción, lo que no permitió la revisión de los depósitos y retiros con el juicio respectivo.

Conclusión

El libro de depósitos judiciales de los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Vigésimo Cuarto de Garantías Penales; Segundo, Sexto y Décimo de lo Civil y Mercantil no contenían toda la información necesaria para poder realizar el análisis de los depósitos y retiros con los procesos respectivos y no se envió la información a la Unidad Financiera.

TREINTA Y DOS
SSB

Recomendación

A los Jueces Segundo, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Vigésimo Cuarto de Garantías Penales; Segundo, Sexto y Décimo de lo Civil y Mercantil del Guayas

8. Dispondrán a los Secretarios de los respectivos juzgados que al realizar el registro de los depósitos y retiros de los valores consignados en el libro de depósitos judiciales, se anote el número del juicio al que corresponden estas consignaciones y se envíe el informe de los depósitos judiciales en forma mensual a la Unidad Financiera.

Como resultado del análisis a las consignaciones realizadas en el Juzgado Décimo de lo Civil del Guayas y recibidas por la Secretaria Titular de este juzgado, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de marzo de 2009, de la Dirección Provincial del Guayas, se emitió por separado el informe UAI-FJ-CJ-0009-2010, de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.



Dra. Susana Santillán Bonilla
AUDITORA GENERAL (E)

TREINTA Y TRES
SSB

